

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0777**

**(Abril 25 de 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0249 del 10 de Febrero de 2014, el señor JOAQUIN REYES PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.954 expedida en Tello Huila, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto de Palmarito, NIT 813010853, resolución gobernación del Huila No. 1435 de 1995 ubicado en la vereda Palmarito del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho la renovación del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TRAPICHE**, para el proyecto acueducto veredal.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 015 del 10 de febrero de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para la vereda Palmarito.

Con radicado No. 0613 de 19 de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de abril de 2014, exponiendo:

La junta administradora del acueducto de la vereda Palmarito, NIT 813010853-8, resolución No. 1435 de 1995 reconocimiento personería jurídica expedida por la gobernación del Huila, ha solicitado permiso concesión de aguas superficiales de la quebrada La Trapiche, para 85 unidades familiares, uso doméstico.

Cuentan con la infraestructura básica necesaria, como bocatoma, ubicada en las coordenadas planas X: 776896 Y: 689950 a 1375 m.s.n.m. de fondo, con rejilla que permite medir el caudal y continuar el caudal sobrante o caudal ecológico.

Tanque desarenador, de 5m X 1,7 X 2 Metros, con tapa de concreto, en buenas condiciones.

Tanque almacenamiento, de 4,5 x 4,5 x 2,30 con tapa cemento, en buenas condiciones, coordenadas planas X: 776890 Y: 689942 a 1368 m.s.n.m.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Cruza la vía hacia la vereda Diviso, en las coordenadas planas X: 776926 Y: 689889 a 1661 m.s.n.m. iniciando allí, las derivaciones o domiciliarias.

### 3. CONSIDERACIONES TECNICAS

#### 3.1. CONCEPTOS TECNICOS RELACIONADOS

Concepto técnico No. 143 del 21 de abril de 2014, Acueducto Vereda bajo diviso.

#### 3.2. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La quebrada la Trapiche inicia desde la vereda Betanía, donde ha sufrido la degradación por disminución de su área boscosa de protección hacia cultivos agrícolas y pecuarios, requiriendo la urgente presencia de las entidades de control para protección de estas áreas.

Surte esta fuente hídrica acueductos de 32 familias, vereda Bajo Diviso y 82 familias de la vereda Palmarito.

Cuanta aún con un área con cobertura boscosa y una creciente conciencia social y ecológica hacia la protección de estas áreas.

#### 3.3. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Disminución del área de protección hídrica en la vereda Betania

#### 3.4. CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

En la visita de inspección ocular se observó buena disposición de los habitantes de la vereda hacia la solución de conflictos, cuando resultaren.

### 4. DEMANDA DE RECURSOS

#### Caudal necesario para las viviendas vereda Palmarito

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (90 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 450hab \*148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.77 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.77 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 1.00 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 1,00\* 1.6

**C.M.H= 1.60 Lts/ seg**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	90	familias	5 hab/ familia	0,77
<b>CAUDAL NECESARIO</b>				<b>0,77</b>

**CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica “La Trapiche” se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 6,2 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,77 litros por segundo, se registraría un remanente de 5,43 lps en época de lluvias moderada, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios.

#### 5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Mantenimiento de la infraestructura existente y gestionar la construcción de la planta de tratamiento de aguas para consumo humano.

Del 1% de los recursos que ingresan a la gestión, destinarlos a la zona de protección de la fuente hídrica, eventos de formación y capacitación ambiental.

#### 6. RESULTADO DE LA EVALUACION

##### 6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

##### 6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

La información suministrada y obtenida es suficiente y necesaria.

##### 6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

##### 6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JOAQUIN REYES PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.954 expedida en Tello Huila, actuando como presidente de la junta administradora del acueducto y alcantarillado de Palmarito, jurisdicción del municipio de Pitalito, Departamento de Huila. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO CUARTO** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de dos años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978...

**ARTICULO DECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 6

**Fecha:** 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor (a) Joaquín Reyes Páez, quien actúa en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto Palmarito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. No. 011/2014  
Proyecto: WIMT